

MINTRABAJO
 Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO - SANTANDER
 MINISTERIO DEL TRABAJO - SANTANDER
 Dirección CALLE 12 4-19 OFICINA 402 EDIFICIO PANAMERICANO

Ciudad: CÚCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código Postal: 540000047
 Envío: 0315246113200

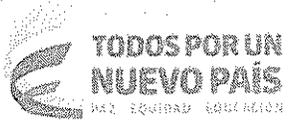
DEPARTAMENTO
 Nombre/ Razón Social
 CARBONES CARMENCITA

Dirección: CUS 4-85 PISO 5 ED SAN PEDRO CLAVER
 Ciudad: CÚCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código Postal: 54001126

Fecha de emisión: 2017-01-06 02:32:49 PM
 Número de radicación: 08SE2017745400100000007

TRABAJO



de Cúcuta, 06 de enero de 2017

CARBONES CARMENCITA
 Representante Legal
 CUS 4-85 piso 5 edificio San Pedro Claver
 Norte de Santander

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017745400100000007
		Fecha	2017-01-06 02:32:49 pm
Remitente	Sede	D. T. NORTE DE SANTANDER	
	Depen	GESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	CARBONES CARMENCITA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2017745400100000007			

ASUNTO: Citación notificación personal Resolución No.5703 del 30/12/2016

Cordial saludo:

Me permito citarlo (a) ante este despacho del Ministerio de Trabajo, ubicado en la Calle 12 4-19 oficina 402 Edificio Panamericano, con el fin de notificarle personalmente Resolución No.5703, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Los términos para la notificación personal vencen el próximo: **LUNES 16 DE ENERO DE 2017**; se le informa que si no comparece se le surtirá la notificación por aviso, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

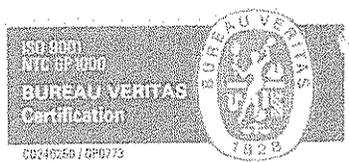
Atentamente,

CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
 Auxiliar Administrativo
 Dirección Territorial

Transcriptor / Elabora: Carmen B
 Revisó/Aprobó: Carmen B C:\Users\cbernal\Desktop\CARMEN BERNAL\CITACION CARBONES CARMENCITA.docx

12 ENE 2017

Calle 12 N° 4 – 19 ofc 402 Edificio Panamericano Cucuta –
 Norte de Santander., Colombia
 PBX: 5719174
www.mintrabajo.gov.co

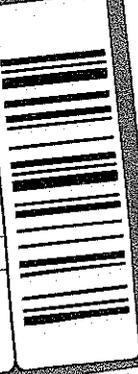


472	Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número		
	Dirección Entrada		Retenido		No Reclamado		
No Reside		Fallecido		No Contactado			
Fuerza Mayor		Apartado Clausurado					
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C. Centro de Distribución				C.C. Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

472
 Motivos de Devolución
 Dirección Entrada
 No Reside
 Fuerza Mayor
 Fecha 1: DIA MES ANO
 Nombre del distribuidor
 C.C. Centro de Distribución
 Observaciones

Desconocido
 Retenido
 Fallecido
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

10/01/2011
 Juan Pablo Paulista
 C.C. 1090.392.618



Ministerio del Trabajo
Calle 12 N° 4 - 19 Oficina
Edificio Panamericano
Cúcuta



MINTRABAJO No. Radicado 08SE2017745400100000042
 Fecha 2017-01-17 02:59:59 pm
 Remitente Sede D T NORTE DE SANTANDER
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario CARBONES CARMENCITA
 Anexos 1 Folios 2

MINTRABAJO
Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO - SAN

CALLE 12 4-19 OFICINA
EDIFICIO PANAMERICANO
CÚCUTA

REMITENTE:
Razón Social
ASANEDA YAÑEZ

CALLE 9 4-85 PISO 5 EDIFICIO
SAN PEDRO CLAVER

DESTINATARIO:
Razón Social
CARBONES CARMENCITA

Cúcuta, 17 de enero de 2017

a
ASANEDA YAÑEZ
Representante Legal
CARMENCITA
No.4-85 piso 5 edificio San Pedro Claver
Norte de Santander

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: <i>Juan P. Palta</i>		Nombre del distribuidor: <i>Paulista</i>	
C.C. <i>G.G. 1000.392.618</i>		C.C. <i>1000.392.618</i>	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

ASUNTO: Notificación por Aviso

Cordial saludo:

En consideración que previa citación que le fue efectuada a través del radicado No.08SE2017745400100000007, del 06 de enero de 2017, con el objeto que compareciera a este despacho a fin de notificarte Resolución No.5703 de fecha 30 de diciembre de 2016 y vencido el término al efecto, esto es; el día 16 de enero de 2017 a las 6:00 p.m., mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

PARTE INVESTIGADA: CARBONES CARMENCITA

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.5703 de fecha 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: LETY ROSMIRA LEAL MALDONADO, Directora Riesgos Laborales.

RECURSOS QUE PROCEDEN: la presente decisión a la parte jurídicamente interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling any discrepancies or errors that may arise. It is important to identify the cause of the error and to take appropriate steps to correct it. This may involve adjusting the accounts and notifying the relevant parties.

3. The third part of the document describes the process for reviewing and approving the financial statements. This process should involve a thorough check of all the figures and a confirmation that they accurately reflect the company's financial position. The final approval should be given by the appropriate authority.

4. The fourth part of the document discusses the importance of transparency and communication. All relevant parties should be kept informed of the progress of the financial reporting process and any issues that may arise. This helps to build trust and ensures that everyone is working towards the same goal.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It emphasizes the need for accuracy, transparency, and communication in the financial reporting process. It also highlights the importance of maintaining a clear audit trail and of taking appropriate steps to correct any errors.

6. The sixth part of the document discusses the importance of regular communication and reporting. This helps to ensure that the financial reporting process is ongoing and that any issues are identified and resolved as soon as possible. It also provides a framework for the reporting process and for the communication of the results.

7. The seventh part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the key points and emphasizes the importance of the financial reporting process. It also provides a list of key actions that should be taken to ensure the accuracy and integrity of the financial statements.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso por parte de la oficina institucional de correo, en el lugar de destino.

ANEXO: Copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Atentamente,



CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
Auxiliar administrativo
Dirección Territorial Norte de Santander
Ministerio del Trabajo

19 ENE 2017
CB

Anexo: cuatro (04) folios, Resolución No.5703 de fecha 30 de diciembre de 2016

Elaboró: Carmen B.

Revisó/Aprobó: Mileydi D. D:\user\cberna\Desktop\NOTIFICACIONES KRMM\NOTIFICACION POR AVISO\NOTI_POR AVISO CARBONES CARMEN ALICIA.iss



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5703 DE

(30 DIC 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011, y el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a los siguientes

1.- HECHOS

Que el día 4 de marzo de 2014, mediante Radicado No. 0555 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS remite a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, reporte de las gestiones adelantadas en materia de promoción y prevención en la empresa "CARBONES CARMENCITA", con Nit 900.357.445- 1, con ocasión del accidente sufrido al señor CIRO ALFONSO DURAN PARRA (FI 1).

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El día 30 de Abril de 2013, mediante auto la Directora Territorial de Norte de Santander, por medio del cual abre investigación preliminar contra la empresa "CARBONES CARMENCITA", con Nit 900.357.445- 1, Así mismo decreta la práctica de pruebas y Comisiona al Dr. Luis Francisco Ortiz, para que practique las pruebas decretadas. (FI 120 a 121).

Que el Inspector de Trabajo comisionado Doctor Luis Francisco Ortiz, profiere el Auto fechado 9 de septiembre de 2013, avoca conocimiento e inicia la investigación preliminar contra la empresa "CARBONES CARMENCITA", así mismo solicita aportar las siguientes pruebas: Oficio de notificación, enviado por la ARL en el cual establece hallazgos, medidas preventivas (controles) solicitadas a la empresa y plazos de intervención; Documentos que soporten el cumplimiento de las medidas preventivas sugeridas por la ARL, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo panorama de factores de riesgo, cronograma de actividades, incluyendo las medidas preventivas sugeridas por la ARL, firmado por el representante legal y el encargado de desarrollarlas, Copia de la investigación realizada por el accidente que sufrió el señor Ciro Alfonso Duran Parra. (FI 123 vto).

Que el día 14 de marzo de 2014, la Doctora Mileydi Davila Jimenez, Directora Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, profiere Auto por medio del cual Formula Cargos en contra de la Empresa "CARBONES CARMENCITA", con Nit 900.357.445-1, con dirección comercial Avenida 5 No. 9-58 Oficina 206 de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, por el presunto incumplimiento de la Resolución 1401 de 2007 Artículo 4, Ley 1562 de 2012, artículo 1, Resolución 1016 de 1989, artículos 4 y 5. (FI 149 a 152).

30 DIC 2016

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Que mediante comunicación de 14 de marzo de 2013, mediante comunicación el representante legal de la empresa "CARBONES CARMENCITA" da respuesta al auto de formulación de cargos en los siguientes términos. Allega copia del documento que soporta el cumplimiento de las recomendaciones impartidas por parte de la ARL POSITIVA, dentro del caso del señor Ciro Duran Parra indicando que no hubo incumplimiento por parte de la empresa, por cuanto una vez fueron requeridos por parte del ente ministerial se hizo llegar toda la documentación solicitada,

3.- DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

Que mediante Resolución No. 0083 del 28 de mayo de 2015, la Dirección Territorial de Norte de Santander, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa "CARBONES CARMENCITA", con Nit 900.357.445- 1, y con dirección para notificar Avenida 5 No. 9-58 oficina 206, Edificio Mutuo auxilio, teléfono 5833382 y celular 3115487652, y en la calle 9 No. 4-85 Quinto Piso, edificio San Pedro Claver, email yurybotello@hotmail.com, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con multa de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.443.500.00) Equivalentes a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO. La multa impuesta en el presente artículo debe ser consignada en la cuenta denominada EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011 del BBVA Cuenta corriente No. 309-01396-9 o en la cuenta de recaudo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la calle 12 No. 4-19 Oficina 406 de la ciudad de Cúcuta y a la Fiduciaria La Previsora S.A.; con domicilio en La calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa, y el valor en pesos y salario mensuales legales vigente.

ARTICULO SEGUNDO: - Advertir a la empresa o entidad sancionada que en el caso de no realizar la consignación de la multa impuesta en el artículo primero de la presente Resolución, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la misma, se procederá al cobro coactivo de la misma de conformidad con el estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que contra la misma procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclara, modifique, adicione o revoque y el de apelación por ante el inmediato superior administrativo o funcional, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

El día 22 de julio de 2015 previa citación, se lleva a cabo Diligencia de Notificación Personal al doctor Luis Eduardo Carrascal Quintero, en calidad de apoderada de ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS (FI 204)

Que el día 29 de julio de 2015, sin que se llevara a cabo la notificación personal, se notificó por aviso a la empresa "CARBONES CARMENCITA", con Nit 900.357.445-1 (FI 216 a 217).

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

El día 16 de octubre de 2015, mediante Radicado No. 3509 la doctora YURI PEÑARANDA YAÑEZ, representante legal de la empresa "CARBONES CARMENCITA", interpone ante la Dirección Territorial de Norte de Santander, recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0083 del 28 de mayo de 2015. (FI 220 a 221).

El día 15 de junio de 2015, la Directora Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, profiere la Resolución No 0116 por medio de la cual Decide un Recurso de Reposición y resuelve Confirmar la Resolución No. 0083 del 28 de mayo de 2015, proferida por su Despacho; así mismo Concede el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, visto a folios (225 a 227).

4.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO

El día 16 de octubre de 2015, la señora YURI PEÑARANDA YAÑEZ, representante legal de la Empresa "CARBONES CARMENCITA" y encontrándose dentro de los términos legales para hacerlo, interpone ante la Dirección Territorial de Norte de Santander, recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución No. 0083 del 28 de mayo de 2015, el cual sustenta bajo los siguientes argumentos.

(...) "Al respecto es de advertir que el trabajador que se accidento y quien es el que da inicio vemos que es costumbre del personal de trabajadores en su afán de producción y tener rendimiento en sus frentes de trabajo, proceder de manera unilateral a iniciar sin orden patronal la quema de explosivos, teniendo que el empleador se puede dar cuenta o constatar dicha circunstancias, hasta la ocurrencia de los siniestros.

Para los efectos de la implementación de las recomendaciones emitidas, estas se cumplieron y se ordenó lo implementación de las mismas en la citada mina, teniendo que para la época de los hechos las circunstancias de orden público, las amenazas y extorsiones, no permitían a los propietarios de minas bajar o hacerse presente en los puntos de trabajo, generando con ello, desorden laboral y que el personal encargado de la dirección, vigilancia y control, no los realizara o no implementara las órdenes del empleador, conforme a las recomendaciones objeto de sanción, por ello, es y fue muy difícil el manejo del personal y de las instalaciones de la mina en dicha fecha, por ello, se interpusieron las denuncias penales, a lo cual, fuimos amenazadas en nuestra integridad personal.

No sin antes advertir que la suscrita ha tenido algunas dificultades y problemas tales como LA EXTORSION de que hemos venido sido objeto por grupos al margen de la ley, quienes no nos permiten acudir a las instalaciones a verificar el cumplimiento de las órdenes dadas e impartida; LAS AMENAZAS contra la integridad personal de que hemos venido siendo objeto los propietarios de las minas de dicha sector; y a su vez, es de informar que la suscrita ha venido padeciendo una enfermedad que requiere mucho cuidado, teniendo que dejar el manejo de la mina y administración a personas que pudieron incurrir en omisión, por tal razón es una sanción que se toma injusta e injustificada.

Como podrá determinarse en las investigaciones e informes esta empresa no ha sido reiterada o permanente en las omisiones que se le endilgan teniendo que ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones. Y deberes patronales.

Al considerarse injusta las sanciones es de solicitar que se reponga o revoque la decisión tomada a efectos de hacer menos gravosa la situación de la empresa, máxime si tenemos en cuenta la situación del sector carbonero, que es de crisis total.



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Ante las sanciones que se imponen en el acto administrativo recurrido y objeto de recurso, es de requerir a la autoridad administrativa, para que se analice y estudie la misma, teniendo que es de conocimiento público que han sucedido siniestros y accidentes catastróficos en algunas de las minas objeto de control de este ente y a las mismas, no se ha impuesto, alguna sanción, por el incumplimiento de las medidas y normas de protección de sus trabajadores, como es el caso de algunas minas, entre ellas, el caso de mina la preciosa, la cual, han incurrido siniestros altamente graves, en más explotado en más de dos (2) oportunidades, pero en la investigación final este ente determino no imponer sanciones por su incumplimiento, esto según las versiones de algunos de los afectados.

Esta empresa no ha incurrido en sus deberes y obligaciones como empleador, teniendo que si observamos las estadísticas y soportes de accidentalidad o enfermedades profesionales reportadas, las mismas, han sido y son escasas, teniendo que con ello, se constató que si la empresa viene cumpliendo con sus obligaciones y deberes como empleador" (...)

5.- COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA DECIDIR EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo es competente para resolver en segunda instancia el recursos de apelación interpuesto por las posibles violaciones a las normas en Salud Ocupacional y Riesgos Laborales, conforme al artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011, que a la letra consagran:

El Decreto 2150 de 1995, modificadorio del Decreto 1295 de 1994:

"Artículo 115º.-Competencia de sanciones. El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:

"Artículo 91º.- Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

El Decreto 4108 de 2011:

*"Artículo 23. Funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales.
Son funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales, las siguientes:*

(...)

15. Conocer y resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra las providencias proferidas por los directores de las Direcciones Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Profesionales". (Destacado por la Dirección).

Por lo anterior, la Dirección de Riesgos Laborales procede al estudio del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la señora YURI PEÑARANDA YAÑEZ representante legal de la Empresa "CARBONES CARMENCITA" en contra de la Resolución No. 0083 del 28 de mayo de 2015, proferida por la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, con el fin de resolverlo en segunda instancia; así mismo, se tendrá en cuenta el petitorio exclusivamente en los aspectos relacionados en Salud Ocupacional y el Sistema General de Riesgos Laborales.

30 DIC 2016

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

6.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los funcionarios del Ministerio, dentro de su órbita jurisdiccional, pueden hacer comparecer a sus despachos a los empleadores y administradoras de riesgos profesionales para exigirles informaciones, documentos y demás para evitar que se inobserven las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y no está dentro de su órbita jurisdiccional dirimir derechos individuales.

Para determinar si es procedente modificar, confirmar o revocar el acto recurrido en apelación proferido en sede de primera instancia, esta Dirección dividirá el estudio en acápite, no sin antes manifestar que tendrá en cuenta los hechos, pruebas y argumentación esgrimida por el recurrente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así como las consideraciones que soportan el acto administrativo expedido por la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

Igualmente, es necesario advertir que durante el proceso administrativo adelantado se tuvieron en cuenta las pruebas que obran en el plenario, las cuales a su vez serán valoradas en esta instancia administrativa para determinar si es procedente acceder a las pretensiones del libelista y en consecuencia, modificar o no el acto primigenio, ello teniendo en cuenta que la decisión del *ad quem*, se fundará libremente con observancia de los principios científicos de la sana crítica.

7.- CASO CONCRETO

El día 4 de marzo de 2013, la Compañía de Seguros POSITIVA, presentó ante la Dirección Territorial de Norte de Santander, el soporte de las gestiones adelantadas en la empresa "CARBONES CARMENCITA", con ocasión del accidente sufrido por el trabajador **Ciro Alfonso Duran Parra**; gestiones dentro las cuales se encuentran las recomendaciones que debería cumplir la empresa relacionadas con el citado accidente

Ahora bien, aduce el recurrente en la parte motiva del recurso de alzada, que las recomendaciones se cumplieron y se ordenó la implementación de las mismas a la citada Mina, teniendo en cuenta que para la época de los hechos las circunstancias de orden público, las amenazas y extorsiones no permitían que los propietarios de minas bajaran hacerse presente en los puntos de trabajo, generando con ello desorden laboral y que el personal encargado de la vigilancia y control de los puntos de trabajo no pudiera implementar las órdenes del empleador.

Sea lo primero indicar al apelante que no debe perder de vista que es responsabilidad del empleador velar por el cumplimiento de las normas legales que en Colombia rigen el Sistema General de Riesgos Laborales, razón por la cual el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser implementado de forma permanente y continua, siendo esta una de las obligaciones y responsabilidades que se adquieren desde el momento mismo en el que la empresa nace a la vida jurídica.

La Dirección Territorial de Norte de Santander, formuló cargos en contra de la Empresa "CARBONES CARMENCITA", por el presunto incumplimiento de la Resolución 1401 de 2007 Artículo 4 numeral 5, Ley 1562 de 2012, artículo 1, Resolución 1016 de 1989, artículos 4 y 5. (FI 149 a 152). Normas que al efecto indican:

"Resolución 1401 de 2007.

Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

(...) "5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso" (...).

Resolución 1016 de 1989, artículos 4 y 5.

Artículo cuarto. *El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina de trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control" (...).*

Artículo quinto. *El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente y estará constituido por:*

- a) Subprograma de Medicina Preventiva
- b) Subprograma de Medicina del Trabajo
- c) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial
- d) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Así mismo analizados el expediente, visto folio 123 vto, se encuentra el Auto fechado 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se requirió a la empresa para que allegara una serie de documentos entre otros, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con Panorama de Factores de Riesgos, Cronograma de actividades; incluyendo medidas preventivas sugeridas por la ARL, firmado por el representante legal y el encargado de desarrollarlo.

Precisado lo anterior, tenemos:

(i) Del cumplimiento de la Resolución 1401 de 2007:

De acuerdo a la Resolución hoy objeto de apelación, se tiene que de acuerdo a la documentación aportada por la ARL POSITIVA. La empresa cumplió con las medidas de control recomendadas derivadas de la ocurrencia del accidente. (Fol 201).

(ii) Del cumplimiento de la Resolución 1016 de 1989, artículos 4 y 5 y Ley 1562 de 2012.

Revisados los documentos obrantes en el expediente, no se observa que la empresa haya aportado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo así como tampoco el panorama de Factores de Riesgo, tan solo se encuentra un CD, el cual contiene un cronograma de actividades desde la diapositiva 072 a la 078, lo anterior permite evidenciar que no se desvirtuó el cargo.

No obstante lo anterior, este Despacho encuentra que el A quo al momento de imponer la sanción endilgo como cargos, Falta de capacitaciones respecto a la conformación de las brigadas, capacitaciones de inducción y reinducción, capacitaciones en higiene y seguridad industrial, recursos financieros para el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional, incurriendo en error, por cuanto algunos de los cargos atribuidos en el pliego de cargos son diferentes a los endilgados en la resolución sanción, lo cual permite evidenciar una vulneración al principio del debido proceso contemplado en el artículo 3º numeral 1, artículo 47 y 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así lo señala en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, mediante la Sentencia No. 1427-09 del 30 de junio de 2009 que indica:

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

**PLIEGO DE CARGO - Congruencia con la sanción disciplinaria. Derecho al debido proceso. Derecho de Defensa. (...)*

Advierte la Sala que un cotejo entre el contenido del pliego de cargos formulado al actor y los actos disciplinarios sancionatorios, permite evidenciar la congruencia o identidad entre la calificación en la modalidad de la conducta en que éste incurrió y la gravedad de la misma.

Si bien es cierto dentro de un proceso disciplinario debe existir plena identidad o congruencia entre el pliego de cargos y las decisiones definitivas, como garantía a los derechos fundamentales de defensa y contradicción del disciplinado, tal identidad, debe decirse, está dirigida a la calificación de las faltas y la modalidad de la conducta, de tal forma que el investigado tenga certeza plena del grado de culpabilidad que se le atribuye y pueda orientar su defensa frente a circunstancias y hechos concretos".

Por su parte, el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil señala:

"La sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la Ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta."

Este marco normativo describe el principio de congruencia de la sentencia, el cual persigue la protección del derecho de las partes a obtener una decisión judicial certera sobre el asunto puesto a consideración, al igual que la salvaguarda del debido proceso y del derecho de defensa del investigado, cuya actuación procesal se dirige a controvertir los argumentos y hechos expuestos en la querrela.

Por lo anterior, teniendo como base los principios que señala el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 como lo son el principio de moralidad, responsabilidad y transparencia; y en aras de proteger el derecho constitucional al debido proceso, los bienes jurídicos de la protección al Estado Social de Derecho, el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, principio de legalidad y seguridad jurídica; así como, el principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley y asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, este despacho al encontrar los hallazgos arriba señalados, procederá a modificar, la Resolución No. 0083 del 28 de mayo del 2015 proferida por la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo.

Finalmente, en relación a las expresiones emitidas por parte del recurrente, tales como la situación de la empresa por dificultades económicas y las circunstancias de orden público que impidieron el control y vigilancia de los centros de trabajo, explicaciones que se hacen susceptibles de catalogarse como de carácter presunto y subjetivo, en virtud de que las mismas no son soportadas a través de pruebas que sustenten legalmente dichas situaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 0083 del 28 de mayo de 2015, proferida por la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo, mediante la cual decidió sancionar a la a la empresa "CARBONES CARMENCITA", con Nit 900.357.445- 1, y con dirección para notificar Avenida 5 No. 9-58 oficina 206, Edificio Mutuo auxilio, teléfono 5833382 y celular 3115487652, y en la calle 9 No. 4-85 Quinto Piso, edificio San Pedro Claver, email yurybotello@hotmail.com, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces con multa de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.443.500.00) Equivalentes a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

30 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 5703 DE _____ HOJA No. 8

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

En consecuencia la multa a imponer es la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3.221.750.00)**, equivalentes a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el contenido de la presente Actuación Administrativa a la Dirección Territorial de Origen para que se surtan las notificaciones de Ley.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la entidad sancionada, que el valor de la multa deberá pagarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de ésta resolución así: Para pago electrónico acceder a la página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas: Entidad financiera BBVA. Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA. Número de cuenta: 309-01396-9. NIT. No. 860.525.148-5.

Entidad financiera Banco Agrario de Colombia. Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA. Número de cuenta: 3-0820000491-6. NIT. No. 860.525.148-5.

De no efectuar la consignación, se procederá al cobro coactivo de la multa.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa o entidad sancionada que deben allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la Calle 72 No. 10 - 03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número de teléfono, correo electrónico, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011, advirtiendo que con esta Resolución queda agotada la vía gubernativa y sólo proceden las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

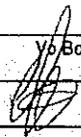
Dada en Bogotá, D.C. a los,

30 DIC 2016

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO

Proyectó: Luz Ángela González M.
Revisó: Adriana Lucía Palma.

C:\Users\lgonzalez\Documents\RESUELVE RECURSO DE APELACION CARBONES CARMENCITAS DICIEMBRE DE 2016 .docx

Funcionario	Nombre y Apellidos	Yo Bo
Proyectado por	LUZ ANGELA GONZALEZ MOLANO	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	ADRIANA LUCIA PALMA SANCHEZ Coordinadora Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.		

PUBLICACIÓN
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
YURI PEÑARANDA YAÑEZ
Representante Legal
CARBONES CARMENCITA
Calle 9 No.4-85 piso 5 Edificio San Pedro Claver
Cúcuta – Norte de Santander

**Fecha Inicial de la
Publicación: 07/02/2017
Hora: 8:00 a.m.**

Se le notifica la **RESOLUCIÓN No. 5703 de fecha 30 de diciembre del 2016** expedida por Dirección de Riesgos Laborales, por la cual se impone una sanción a **CARBONES CARMENCITA**.

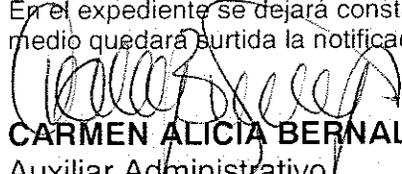
Teniendo en cuenta que la **PERSONA NATURAL o JURIDICA** mencionada en la parte superior, fue citada oportunamente **PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 5703 de fecha 30 de diciembre del 2016** mediante oficio No.08SE2017745400100000007 del 06/01/2017 y se **REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN DE DOMICILIO** con oficio No. 08SE2017745400100000042 del 17/01/2017, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto los oficios mencionados fueron **DEVUELTOS** por la empresa de Correo 4-72, bajo la siguiente causal: "**No reside**".

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad **por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.


CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
Auxiliar Administrativo
Dirección territorial Norte de Santander
Ministerio de Trabajo

**Fecha Retiro del Aviso:
28/01/2016
Hora: 6:00 p.m.**

Anexos: Publicación Notificación por Aviso y resolución No.5703 del 30/12/2016, en cuatro (4) folios.

Transcriptor: Carmen B.
Elaboró: Carmen B.
Revisó/Aprobó: Carmen B.

